RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5676/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5676/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información diversa respecto a la Construcción de deposito para almacenar agua en los poblados de San Salvador Cuauhtenco Santa Ana Tlacotenco, San Pablo Oztepec y San Lorenzo Tlacoyucan en la Alcaldía Milpa Alta.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el cambio de modalidad de la entrega de la información

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por improcedente

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: extemporaneo, improcedente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5676/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Milpa Alta

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5676/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por improcedente**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El cinco de julio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el cinco de julio, a la que se le asignó el número de folio **092074923001163**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> 06/07/2023 Detalle de la solicitud Con respecto a la Construcción de depósito para almacenar agua en los poblados de San Salvador Cuauhtenco Santa Ana Tlacotenco San Pablo Oztotepec y San Lorenzo Tlacoyucan en la Alcaldia Milpa

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Alta con número de contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2022 requiero la siguiente expresión documental:
• Contrato y convenio (s)
• Fianza de anticipos, las garantías de cumplimiento del contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades
• Oficios de liberación de fianza
• constancia de anticipo,
• cuerpo de estimación con su factura
• hoja de resumen de generadores por concepto y caratulas,
• catálogo de conceptos autorizado
[*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Justificación para exentar pago:
soy de bajos recursos

2. Respuesta. El treinta y uno de julio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **sin número**, de la misma fecha**,** signado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074923001163**, mediante la cual solicita:

"…Con respecto a la Construcción de depósito para almacenar agua en los poblados de San Salvador Cuauhtenco Santa Ana Tlacotenco San Pablo Oztotepec y San Lorenzo Tlacoyucan en la Alcaldia Milpa Alta con número de contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2022 requiero la siguiente expresión documental:
- ***Contrato y convenio (s)***
- ***Fianza de anticipos, las garantías de cumplimiento del contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades***
- ***Oficios de liberación de fianza***
- ***constancia de anticipo,***
- ***cuerpo de estimación con su factura***
- ***hoja de resumen de generadores por concepto y caratulas,***
- ***catálogo de conceptos autorizado…" (Sic)***

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficio **No**. **SRM-T/0886/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y oficio No **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/180/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y J.U.D. de Seguimiento Administrativo, ambos con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

[Sic]

Anexó el oficio **SMR-T/0886/2023**, de fecha primero de julio**,** signado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

En atención a su oficio AMA/UT/1359/2023, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074923001163,** en la que se requiere la siguiente información:

"Con respecto a la Construcción de depósito para almacenar agua en los poblados de San Salvador Cuauhtenco Santa Ana Tlacotenco San Pablo Oztotepec y San Lorenzo Tlacoyucan en la Alcaldia Milpa Alta con número de contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2022 requiero la siguiente expresión documental:
• Contrato y convenio (s)
• Fianza de anticipos, las garantías de cumplimiento del contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades
• Oficios de liberación de fianza
• constancia de anticipo,
• cuerpo de estimación con su factura
• hoja de resumen de generadores por concepto y caratulas,
• catálogo de conceptos autorizado" …(Sic)

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración informa que con base en las funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, no está dentro de sus funciones la Contratación y/o realización de Obra Pública, así como mantenimiento a Obras Publicas, por lo que se declara incompetente, en todo caso será la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quienes podrían proporcionar la información solicitada.

[Sic]

Anexó el oficio **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/180/2023**, de fecha diecisiete de julio**,** signado por el J.U.D. Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

En atención a su oficio Núm. AMA/UT/1360/2023, mediante el cual informa sobre la solicitud de Información Pública con número de folio **0920749230001163**, que a la letra dice:

"Con respecto a la Construcción de depósito para almacenar agua en los poblados de San Salvador Cuauhtenco Santa Ana Tlacotenco San Pablo Oztotepec y San Lorenzo Tlacoyucan en la Alcaldia Milpa Alta con número de contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2022 requiero la siguiente expresión documental:
• Contrato y convenio (s)
• Fianza de anticipos, las garantías de cumplimiento del contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades
• Oficios de liberación de fianza
• constancia de anticipo,
• cuerpo de estimación con su factura
• hoja de resumen de generadores por concepto y caratulas,
• catálogo de conceptos autorizado".

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitirle oficio de respuesta No. AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/077/2023, generado en esta Unidad Departamental.

[Sic]

Anexó el oficio **AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/077/2023**, de fecha diecisiete de julio**,** signado por el J.U.D. Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074923001163,** que la letra dice:

"Con respecto a la Construcción de depósito para almacenar agua en los poblados de San Salvador Cuauhtenco Santa Ana Tlacotenco San Pablo Oztotepec y San Lorenzo Tlacoyucan en la Alcaldia Milpa Alta con número de contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2022 requiero la siguiente expresión documental:

- ***Contrato y convenio (s)***
- ***Fianza de anticipos, las garantías de cumplimiento del contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades***
- ***Oficios de liberación de fianza***
- ***constancia de anticipo,***
- ***cuerpo de estimación con su factura***
- ***hoja de resumen de generadores por concepto y caratulas,***
- ***catálogo de conceptos autorizado".***

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito indicarle que la documentación solicitada contempla una gran cantidad de hojas, por lo que, para sacar las copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales, sin embargo esta administración pone a disposición del solicitante, la documentación para su conocimiento y consulta dentro del archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se encuentra en el Edificio Morelos, en un horario de 10:00 a 16:00 hrs.

[Sic]

3. Recurso. El cinco de septiembre, habiendo tenido conocimiento de la respuesta, el particular se inconformó por lo siguiente:

El derecho de acceso a la información se basa en los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, expedites, prontitud, gratuidad y libertar de información; bajo esta premisa se interpone el ante el órgano garante el siguiente recurso de revisión debido a lo siguiente:
En primer instancia la respuesta que me proporcionan carece en todo momento con los principios previamente señalado, pues de conformidad el artículo 223 de la Ley de Transparencia local, el derecho de acceso es gratuito y en caso de que a reproducción de la información exceda de SESENTA FOJAS, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; Situación que no paso en esta respuesta, ya que el ningún momento la Alcaldía Milpa Alta anexo en la respuesta la 60 hojas que por derecho tengo que tener acceso, la unidad de transparencia y el área competente de dar respuesta, solo proporcionaron la opción de consulta directa.

> En segunda instancia, la Alcaldía incumple con lo señalado en el artículo 213 de la ley en la materia, toda vez que no respeto la modalidad de entrega y además solo ofreció el tema de la consulta directa, sin decirme el número de hojas que integran el expediente para ponerlas a mi disposición previo pago de derechos. Asimismo, el último párrafo de este articulo señala que el CAMBIO DE MODALIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, situación que no paso.
> La respuesta que me da la alcaldía me causa perjuicio en virtud de que no puedo tener acceso a documento que incluso deben estar publicado en su portal de internet y en sus obligaciones de transparencia, sin embargo, no lo están y cuando uno la requiere por medio de una solicitud no la entregan. Prueba de que la alcaldesa y su gente es opaca y corrupta.
>
> Espero que el órgano garante no limite el derecho de inconformare y busque dar en sus resoluciones, no solo la entrega de la información, sino también una sanción a las personas responsables.
> [*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5676/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El ocho de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en las numerales 234 fracción VII y 243, fracción I de la norma en cita

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados

a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

6. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintidós de septiembre se recibió, a través de la PNT las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado a través del Oficio **AMA/UT/2022/2023**, de la misma fecha, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en donde comunica lo siguiente:

[…]

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en mi calidad de Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos, citas y notificaciones en la oficina ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, y correo electrónico ut.milpa.alta@gmail.com.

A través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, de esta Unidad de Transparencia, fue notificado Acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2023 del Recurso Revisión de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.5676/2023**, por lo que en atención a dicho acuerdo se proporciona al particular la información solicitada, con la intención de brindar el acceso a la información que en su caso es de carácter público.

En razón de lo antes señalado, y con el objeto de brindar atención a lo solicitado por el recurrente del Recurso al rubro señalado, esta Unidad de Transparencia en atención al principio de máxima publicidad remitió el acuerdo en mención, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos a efecto de que en su calidad de área resguardante de la información relacionada con lo solicitado en la solicitud con número de folio **092074923001163**, en su caso manifestara lo que en su derecho correspondiera, obteniendo como respuesta el diverso **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/297/2023** firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y J.U.D. de Seguimiento Administrativo, con el pronunciamiento con el que se pretende motivar el sentido de la atención brindada a la solicitud de referencia (se anexa al presente).

Por último, se hace de su conocimiento que el presente oficio se remitirá atraves del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Por lo anterior, y por la respuesta nuevamente emitida solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SOBRESEER** el Recurso de Revisión al rubro citado.

[…][*Sic*.]

Anexó el oficio **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/297/2023**, de fecha veintiuno de septiembre, signado por el J.U.D. de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, en donde comunica lo siguiente:

[…]

En atención a su oficio No. AMA/UT/1998/2023, de fecha 19 de septiembre del año en curso, en el cual informa que de acuerdo al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.I.P.5676/2023** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se derivó de la atención proporcionada a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074923001163**.

Por lo anterior y en apego al artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

La información se encuentra explicita en 1,301 (mil trecientos uno) fojas útiles, correspondiente a lo solicitado, de los cuales, si requiere la documentación, deberá cubrir su costo en virtud y en apego al artículo 249 del código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, le comento que esta información se encuentra disponible para su revisión en Av. Constitución No. 24, Alcaldía Milpa Alta, C.P.12000, CDMX, en el Edificio Morelos, Planta Alta, en el archivo único de expedientes de contratos de obra pública para consulta en horario y días hábiles, el cual se encuentra en la J.U.D de Concursos y Contratos, a cargo de Arq. Roberto Valentín Barrera Escalona.

[*Sic*]

7. Cierre. El treinta de octubre, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías[3].

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;**
> […]

En efecto, pese a haberse admitido el presente medio de impugnación mediante acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en un nuevo análisis de las constancias que integran este expediente se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Así, el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia para que la parte recurrente hiciera valer su inconformidad contra la respuesta corrió del **uno de agosto al veintiuno de agosto,** descontándose por inhábiles los días del cinco, seis, doce y trece agosto, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022.

Bajo el contexto apuntado, **si el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés fue el último día para hacer valer su derecho y efectuó la interposición del**

recurso hasta el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, resulta evidente su falta de oportunidad; de ahí la improcedencia del recurso, en relación con lo dispuesto en el artículo 248, fracción I de la ley de la materia.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión por sobrevenir una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.